

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente de Liquidación de Perjuicios)
DEMANDANTE: DOLORES ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicado: 18-001-23-31-000-2001-00319-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

En atención al escrito de contradicción de dictamen pericial allegado por el apoderado de la Nación – Mindefensa - Policía Nacional, en el que sustenta una presunta objeción al mismo por error grave (fls. 84 a 87 C. Incidente Liquidación de Perjuicio), sin que solicitará pruebas para demostrarlo de conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., motivo por el cual considera el despacho que no se trata de una objeción propiamente dicha, sino de una especie de solicitud de aclaración y/o complementación del mismo, por lo que se ORDENA al Auxiliar de la Justicia, que dentro de los diez (10) días siguientes, se sirva aclarar y complementar el dictamen conforme las inquietudes plasmadas en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada. Comuníquese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON PEÑA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 18-001-23-31-000-2009-00363-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de abril de 2017 (fls. 531 a 532 Cuaderno Tramite de Segunda Instancia). En consecuencia Archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIO ANDRES DUSSÁN
ALARCON – PROCURADOR 71
JUDICIAL ADMINISTRATIVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y
OTRO
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00001-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Previo a decretar las pruebas que fueron debidamente solicitadas dentro del presente asunto, el despacho se permite precisar, que no se hará pronunciamiento alguno frente a las pruebas que fueron decretadas y debidamente recaudadas en actuaciones atrás, previo a la declaratoria de la nulidad procesal de todo lo actuado (fls. 239 a 240 CP.1), toda vez que de conformidad con el mentado auto del 28 de abril de 2017, gozan de plena validez y eficacia, por lo que se pondrán en conocimiento de las partes para su contradicción.

Efectuada esa precisión, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A., Subrogado por el artículo 48 del D.E. 2304/89, se dará apertura al periodo probatorio dentro del cual se decretan las siguientes:

I. PARTE ACTORA:

No se decretan las pruebas solicitadas por la parte actora como quiera que ya reposan en el expediente, y como se indicó gozan de plena validez y eficacia de conformidad con el auto del 28 de abril de 2017 (fls. 239 a 240 CP.1), por lo que se ponen en conocimiento de las partes para su contradicción.

II. PARTE DEMANDADA:

- **Departamento del Caquetá**

No se decretan las pruebas solicitadas por el Departamento del Caquetá como quiera que ya reposan en el expediente, y como se indicó gozan de plena validez y eficacia de conformidad con el auto del 28 de abril de 2017 (fls. 239 a 240 CP.1), por lo que se ponen en conocimiento de las partes para su contradicción.

- **Asamblea Departamental del Caquetá**

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les otorgará el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes a folios del 251 a 264 del CP.1, los cuales para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.

De otra parte, y como quiera que las pruebas solicitadas ya reposan en el expediente, se prescindirá del periodo probatorio.

En consecuencia el despacho, conforme lo dispone el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: NELCY ANDRADE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00197-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

El despacho PONE en conocimiento de la parte actora, el Oficio No. CENDES 2017 3332 del 09 de junio de 2017 (fl. 810 CP.3), mediante el cual la Universidad CES de Medellín – Antioquia, requiere la consignación de unos gastos para la realización del respectivo dictamen pericial decretado dentro del asunto de la referencia, razón por la cual se concede el termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para efectos de que acredite el pago de los gastos requeridos por la universidad para la realización del dictamen, so pena de tenerse por desistida la práctica de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME RAMIREZ GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-001-2012-00004-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 10 de noviembre de 2016 (fls. 239 a 246 Cuaderno Tramite de Segunda Instancia). En consecuencia Archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ASUNTO: REPETICIÓN
ACTOR: E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO AMAYA Y OTRA
RADICADO: 18-001-23-31-000-2012-00012-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 199 CP.1), se **ORDENA POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne en la cuenta de ahorros No. 47503-000366-05, convenio 11407 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), destinados a cubrir los gastos procesales. Acredítese su pago.

Compulsar copia de este auto a la Oficina de Control Interno de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ASUNTO: REPETICIÓN
ACTOR: NACIÓN – FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
DEMANDADO: ADELSON WALTER PERDOMO
CALDERON
RADICADO: 18-001-23-31-000-2013-00008-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 504 CP.2), se **ORDENA** a la parte actora que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne en la cuenta de ahorros No. 47503-000366-05, convenio 11407 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), destinados a cubrir los gastos procesales. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
(Incidente de Liquidación de Perjuicio)
DEMANDANTE: MYRIAN VARGAS CALDERON
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA -
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 18-001-23-31-001-1996-00926-00

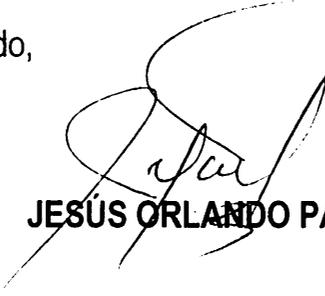
Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 278 C. Incidente Liquidación Perjuicio), el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 238 del C.P.C., ordena correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia ILDE RIVERA LOSADA, obrante a folios del 51 a 60 del Cuaderno de Pruebas Incidente Liquidación Perjuicio.

Fíjese como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de tres (3) SMLMV a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-001-2012-00121-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 1171 CP.4), y de conformidad con lo establecido en el Inciso final del artículo 5 de la Ley 472 de 1998, el despacho en aras de impulsar el presente mecanismos constitucional, **ORDÉNESE** que por Secretaría se Oficie a la Cámara de Comercio de Florencia Para el Caquetá, a efectos de que se sirva allegar al despacho y con destino a la presente acción constitucional, copia autentica del Registro Único de Proponentes vigente del señor ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.073.777 de Manizales, o en su defecto del registro mercantil del establecimiento comercial que a la fecha aparezca a su nombre, y/o certificado de existencia y representación legal de persona jurídica en la que éste sea su representante legal o socio.

Lo anterior, para efectos de que una vez se alleguen tales documentos se pueda efectuar la notificación del citado, en la dirección que para tales efectos tenga registrada como dirección para recibir notificaciones judiciales, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 315 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: MARIA EUGENIA RIVERA OME
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-001-2008-00422-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por los recurrentes, fueron debidamente sustentadas, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuestos por la parte demandada y la parte actora, contra la sentencia del 29 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión del Circuito de Florencia, y el recurso de apelación propuesto por la parte actora, contra la sentencia complementaria del 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGOTH CHALA AGUDELO Y
OTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00301-02

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

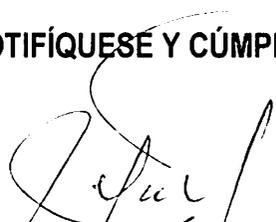
Encontrándose el expediente a despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso, y así esclarecer los puntos dudosos en este asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del C.C.A. y 180 del C.P.C., se **DECRETA** la siguiente prueba de oficio:

OFICIESE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, para que en el término de ocho (08) días improrrogables al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

1. Copia íntegra y autentica del acta de posesión de la señora NOHORA LEYVA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.781.976 de Florencia, en el cargo de Auxiliar Administrativa, Código 407, Grado 2, de la Institución Educativa Don Quijote del Municipio de San José del Fragua del Departamento del Caquetá.
2. El estudio técnico de la planta de personal de la Institución Educativa Don Quijote del Municipio de San José del Fragua, que trata en sus considerandos el Decreto No. 000778 del 03 de mayo de 2011, mediante el cual se trasladó a la señora MARGOTH CHALA AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.774.955 de Florencia, de la Institución Educativa Agrotécnico Mixto del municipio de Belén de los Andaquies, para el mismo cargo en la Institución Educativa Don Quijote del municipio de San Jose del Fragua.
3. Certifique quien ocupó el cargo de la señora MARGOTH CHALA AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.774.955 de Florencia, en la Institución Educativa Agrotécnico Mixto del municipio de Belén de los Andaquies; si dicho nombramiento fue en provisionalidad o en periodo de prueba, así como para que se sirva allegar los actos de nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 30 JUN 2017

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: OSCAR GARCÍA ROMERO
RADICADO: 18-001-33-31-701-2011-00122-01

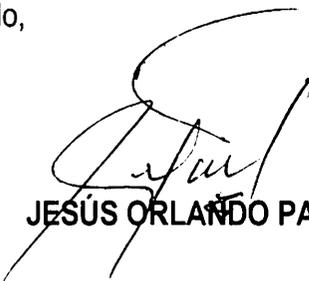
Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Encontrándose el expediente a despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso, y así esclarecer los puntos dudosos en este asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del C.C.A. y 180 del C.P.C., se **DECRETA** la siguiente prueba de oficio:

OFICIESE a la **TESORERIA PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se sirva allegar los documentos que acrediten que el pago de la suma de \$116.651.922.23 ordenado mediante Resolución No. 2111 de 2009, "*por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de ALEXANDER CERQUERA Y OTROS*" efectivamente fue recibido por los beneficiarios de dicha condena o por su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta de junio de dos mil diecisiete

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: DORA LIGIA FORERO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-001-2010-00410-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 212 CP.2), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA